

Postergación, Reincorporación y Renuncia de Estudios

Decreto Universitario N°007586, de 19 de noviembre de 1993. Última modificación D.U. 0047282, 2016)

Artículo 38

Postergación es la suspensión de los estudios, autorizada por la Escuela, efectuada a petición expresa de los/las estudiantes o por razones de fuerza mayor.

Se considerará que hacen abandono de sus estudios quienes los interrumpan sin solicitar postergación de ellos a la Escuela respectiva...

Artículo 39

Los reglamentos especiales de carreras o programas señalarán el plazo máximo del semestre o año académico en que podrá solicitarse la postergación de los estudios, sin efecto de reprobación de las asignaturas y actividades curriculares ya inscritas.

Artículo 40

El/La estudiante que hubiera postergado sus estudios mantendrá el derecho de reincorporarse a ellos, siempre y cuando la reincorporación se efectúe dentro de un plazo cronológico que permita el término de los estudios y la obtención del título o grado dentro de los plazos a que se refiere el artículo 29, letras b) y c) ...

Artículo 41

El/La estudiante que desee reincorporarse fuera de los plazos cronológicos aludidos en el artículo 29, letra b) y c), o del plazo fijado para la postergación autorizada por la Escuela, o luego de haber hecho abandono de los estudios, solo podrán hacerlo con autorización expresa del Decano/a y previo informe favorable de la Escuela correspondiente...

Artículo 42

La renuncia voluntaria es el acto mediante el cual el/la estudiante manifiesta formalmente y por escrito su voluntad de no continuar cursando la carrera o programa en que está matriculado/a, sin perjuicio de sus responsabilidades arancelarias y las derivadas del reglamento de Conducta de los/las estudiantes de la Universidad de Chile.

Todo/a estudiante tendrá derecho a renunciar a proseguir sus estudios, previa presentación en que manifieste su voluntad en tal sentido, ante la secretaría de Estudios de la Facultad o Instituto, la que será registrada en esa unidad, indicando la fecha precisa de la renuncia.

Solicitud

La solicitud de postergación, reincorporación o eliminación debe ser realizada mediante solicitud formal en la plataforma U-Campus.

El estudiante se encontrará postergado cuando producto de la solicitud sea informado mediante acto administrativo (Resolución Universitaria) que la postergación fue aceptada. De igual manera la Reincorporación y la Renuncia deberán ser informadas mediante Resolución.

Para postergar un nuevo periodo académico, estando postergado, se debe primero reincorporar previamente antes de volver a postergar.

Conforme a la materialización de la solicitud de Postergación o Renuncia, tendrá la siguiente implicancia en los aranceles de las carreras.

Postergación, Reincorporación y Renuncia de Estudios

Decreto Universitario N°007586, de 19 de noviembre de 1993. Última modificación D.U. 0047282, 2016)

Año Académico 2021

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Exento N°0048829, del 30 de diciembre de 2013, los estudiantes de Pregrado que formalicen su renuncia voluntaria a la carrera o programa de estudio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de D.U. N°007586 de 1993 y sus modificaciones, o a quienes se les autorice la postergación de sus estudios en conformidad a lo establecido en el artículo 38 y siguientes de D.U. N°007586 de 1993 y sus modificaciones; deberán pagar la siguiente proporción del arancel carrera según la fecha de presentación de la solicitud:

POSTERGACIÓN SEGUNDO SEMESTRE	
FECHA DE FORMALIZACIÓN	ARANCEL CARRERA ANUAL A PAGAR
Hasta el 31 de agosto	50%
Entre el 1 de septiembre y el 30 de septiembre	75%
Entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre	100%
EGRESO	
FECHA DE FORMALIZACIÓN	ARANCEL CARRERA ANUAL A PAGAR
Hasta el 31 de agosto	50%
Entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre	100%

Fuente: 5 julio de 2021. <https://www.uchile.cl/portal/admision-y-matriculas/aranceles-y-credito/aranceles/informacion-general/58050/valorizacion-del-arancel-por-renuncia-o-postergacion>